



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

011

EXP. N.º 00646-2005-PA/TC
AREQUIPA
EMILIO FRANCISCO CONTRERAS
SALINAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de julio de 2006

VISTA

La sentencia de autos, su fecha 2 de mayo de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece el carácter inimpugnable de las sentencias expedidas por este Tribunal, precisando que, de oficio o a instancia de parte, se puede aclarar algún concepto oscuro o subsanar cualquier error material u omisión en que se hubiese incurrido.
2. Que en la última parte del tercer fundamento de la susodicha sentencia se ha advertido un error material que le cambia el sentido a la interpretación efectuada por este Colegiado, pues se ha consignado la palabra *no*, debiendo decir: "Sin embargo, los riesgos profesionales deberán acreditarse si se adquiere una de las enfermedades profesionales que señala el artículo 4 del reglamento, salvo la de neumoconiosis".

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la facultad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

CORREGIR de oficio el error material indicado, conforme a lo expuesto en el considerando 2, *supra*; en consecuencia, la última parte del fundamento 3 de la sentencia de vista, queda redactada como sigue: "Sin embargo, los riesgos profesionales deberán acreditarse si se adquiere una de las enfermedades profesionales que señala el artículo 4 del reglamento, salvo la de neumoconiosis".

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI

Lo que certifica: **BARDELLI LARTIRIGOYEN**

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)